

Reglamento de Aplicación del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

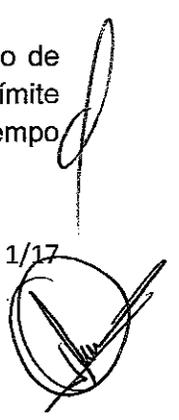
Trabajadores sujetos al Régimen

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento, se aplican únicamente al Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **ACADÉMICO DEFINITIVO:** Todo académico(a) que ha adquirido la base o planta, de conformidad a las disposiciones del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- II. **ANTIGÜEDAD:** Serán los años de servicio prestados a partir de que haya obtenido la categoría de académico definitivo.
- III. **BENEFICIARIOS:** Cónyuge o concubina(o) e hijos(as).
- IV. **COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico del Fideicomiso de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- V. **COTIZACIONES:** Cuota quincenal que aporta el(la) trabajador(a) al Fondo conforme a lo establecido al artículo 7, fracción II.
- VI. **FONDO:** Fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- VII. **INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI).
- VIII. **SALARIO DE COTIZACIÓN:** Es el salario que se toma de base para el cálculo de cuotas y aportaciones, mismo que equivale al salario integrado que tiene como límite máximo el que percibe el(la) Académico(a) con categoría de Profesor de Tiempo Completo Titular "C" nivel uno (PTC-1).



1/17

- IX. SALARIO INTEGRADO: Es el resultado de la suma del salario base nominal más la prima de antigüedad.
- X. SALARIO NETO: Es el salario integrado, menos los descuentos por aportaciones al fondo, impuestos sobre la renta y cuota sindical.
- XI. SALARIO REGULADOR: Es el promedio ponderado de todos los salarios netos que haya recibido el(la) académico(a) durante su vida activa, previa actualización mediante el índice nacional de precios al consumidor. Para efectos del pago del beneficio, el promedio no deberá ser superior a la cantidad tope que de acuerdo a cada categoría se establece en la siguiente tabla, y en caso de que sea superior, se ajustará a la cantidad tope aquí establecida. Para determinar la cantidad tope de la pensión que le corresponda, se tomará en cuenta la última categoría académica que haya tenido el docente.

Tabla de topes para el pago de pensión

A) PARA LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO	
	Mensual
PTC-1	\$ 36,336.60
PTB-1	\$ 32,299.20
PTA-1	\$ 28,261.80
PAC-1	\$ 24,224.40
PAB-1	\$ 22,205.70
PAA-1	\$ 20,187.00
B) PARA LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO	
	Mensual
PTC-1	\$ 18,168.30
PTB-1	\$ 16,149.60
PTA-1	\$ 14,130.90
PAC-1	\$ 12,112.20
PAB-1	\$ 11,102.85
PAA-1	\$ 10,093.50
C) PARA LOS PROFESORES POR ASIGNATURA	
No podrá ser superior a :	\$ 18,168.30

 **Santander**
RECIBIDO
 26 AGO 2015
 DIR. FIDUCIARIA
 CD. JUAREZ

[Handwritten signature]

Estas cantidades se actualizarán anualmente en el mes de Febrero mediante el INPC.

- XII. TIEMPO DE COTIZACIÓN: Serán los años de cotizaciones que tenga acreditado el(la) académico(a) definitivo(a) ante la Subdirección de Recursos Humanos, considerándose 24 (veinticuatro) cotizaciones por año.
- XIII. UACJ: Es la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 4.- Para los efectos del pago de los beneficios a que se refiere el artículo 6 de este reglamento, se creó el Fondo Económico respectivo a través del contrato de "Fideicomiso para el Pago de Planes de Beneficio para el Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez", constituido el día tres del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y que se integra por la suma de las cuotas y aportaciones realizadas por:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

2/17

- I) La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- II) El Personal Académico Definitivo en Activo,
- III) Los (Las) Académicos (as) Retirados (as) y Pensionados (as).
- IV) Los frutos y productos del propio Fondo y donaciones.
- V) Aportaciones Gubernamentales extraordinarias.

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

Del Comité Técnico y de la administración del Fondo

Artículo 5.- La administración del Fondo, objeto del contrato del Fideicomiso de Planes de Beneficio para el Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; así como el pago de los beneficios a que se refiere el artículo 6 de este reglamento, estará a cargo de la Institución Fiduciaria que determine el Comité Técnico.

El órgano máximo de decisión es el Comité Técnico, que se integra de la siguiente manera:

- a) El(la) Rector(a) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, que tendrá el cargo de Presidente del Comité.
- b) El(la) Secretario(a) General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, que tendrá el cargo de Secretario del Comité.
- c) El(la) Director(a) General de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, que tendrá el cargo de Tesorero del Comité.
- d) El(la) Abogado(a) General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, que tendrá el cargo de representante ante la institución fiduciaria.
- e) Los(las) Secretarios(as) Generales de los Tres sindicatos académicos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

- Sindicato del Personal Académico del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (SPAICSA).

- Sindicato del Personal Académico del Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte, e Instituto de Ingeniería y Tecnología de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (SPAIIA).

- Asociación Gremial del Personal Académico del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (AGREPEAC-ICB).

Estas agrupaciones sindicales, serán, las únicas representantes de los Académicos Definitivos en Activo y de los pensionados, ante el Comité Técnico.

El Comité Técnico, tiene como facultades de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:



3/17 

I.- Establecer las reglas de carácter general que regulen al Fondo,

II.- Analizar, y determinar la procedencia o no de las solicitudes de beneficios que se le presenten;

III.- Girar las instrucciones a la institución fiduciaria para el debido cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.

IV.- Resolver cualquier cuestión no prevista en este reglamento.

V.- Las demás que le confiera este reglamento así como el Reglamento Interno del Comité Técnico.

El Comité Técnico funcionará conforme a lo establecido por este reglamento, por el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Planes de Beneficios para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y en los acuerdos previos del propio Comité Técnico.

Tipos de beneficios del Régimen

Artículo 6.- Se establecen los siguientes tipos de beneficios:

- I. Pensión por jubilación.
- II. Pensión por retiro.
- III. Pensión por incapacidad o muerte por riesgo de trabajo.
- IV. Pensión por invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo.
- V. Pensión por viudez.
- VI. Pensión por orfandad.
- VII. Devolución de la aportación al Fondo.
- VIII. Beneficio de pago de gratificación anual.

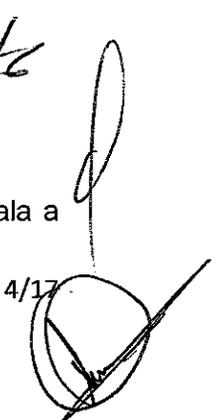
 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ



Capítulo II

De la integración del Fondo y de las cuotas y aportaciones

Artículo 7.- Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 4 serán como se señala a continuación;



26 AGO 2015

DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

Aportaciones a cargo de la Universidad

I.- Las aportaciones a cargo de la UACJ, son equivalentes al 11% sobre el Salario de Cotización en forma quincenal de los(las) académicos(as) definitivos(as) en activo;

Cuotas a cargo del (a) Académico (a) Definitivo (a) Activo

II.- Las cuotas a cargo del(la) Trabajador(a) Académico(a) Definitivo(a) en activo, será el 9% (nueve por ciento) en forma quincenal de su salario de cotización.

Aportaciones a cargo del (la) Pensionado (a)

III.- Las aportaciones a cargo de los(las) Pensionados(as), será del 4% (cuatro por ciento) de la pensión que estén recibiendo, dicho importe se destinará para cubrir el servicio médico.

De la modificación de las cuotas y aportaciones

Artículo 8.- Con el propósito de optimizar y asegurar la viabilidad del Fondo, el monto de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser modificadas por acuerdo del Comité Técnico, tomando en cuenta los estudios actuariales que se realicen.

Multiplicidad de empleos

Artículo 9.- Para el cálculo de las cuotas y aportaciones en el caso de los(las) académicos(as) definitivos(as) que desempeñen dos o más empleos remunerados en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se considerará el monto total de salarios de cotización que perciba (excluyendo las compensaciones).

Del descuento de cuotas y aportaciones

Artículo 10.- En el caso del descuento de las cuotas a que se refiere la fracción II del artículo 7 de este reglamento, serán en forma quincenal a través de la nómina, estando obligada la UACJ a realizar los mismos y enterarlos al Fondo oportunamente.

En el caso de los descuentos de las cuotas a que se refiere la fracción III del artículo 7, se harán directamente por la institución fiduciaria en base a la instrucción que emita el Comité Técnico.

De la regularización en el pago de las cuotas

Artículo 11.- En el caso de que la UACJ por diversas causas no haya efectuado el descuento de las cuotas a que hace referencia el Artículo 7 fracción II de este reglamento, tal situación deberá regularizarse en alguna de las siguientes formas:

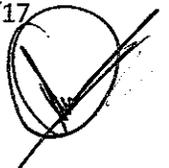
a) Que el(la) académico(a) una vez requerido para regularizarse, pague en una sola exhibición, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días el monto de las cuotas no descontadas.

b) Transcurridos los 30 (treinta) días a que se refiere el inciso anterior, sin que el(la) académico(a) definitivo(a) haya efectuado el pago de las aportaciones adeudadas, se entenderá





5/17



que el(la) académico(a) autoriza a la UACJ a descontarle hasta el 30% (treinta por ciento) del salario que está percibiendo, hasta que el total del adeudo a que ascienden las omisiones de referencia sea cubierto;

c) Que dentro del periodo de 30 (treinta) días posteriores a que fue requerido del pago, el(la) académico(a) definitivo(a) proponga un esquema de pago diferente a los anteriores, y que sea aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso. En caso de no ser aprobado, se aplicará lo previsto por el inciso b) que antecede.

En cualquiera de los casos, el Comité Técnico emitirá un acuerdo e instrucción al respecto, indicando además que dichas cantidades deberán ingresar al Fondo.

Del pago de cuotas y aportaciones en caso de licencia

Artículo 12.- El(la) académico(a) definitivo(a), deberá continuar el pago de sus cuotas y aportaciones, cuando se le conceda licencia hasta por 6 (seis) meses con o sin goce de salario. En este supuesto, sus cuotas y aportaciones serán contabilizadas como aportaciones al Fondo.

Cuando la licencia exceda de 6 (seis) meses, los derechos y obligaciones de el(la) académico(a) definitivo(a), se suspenderán, por el plazo de la licencia, durante el cual se conservará la antigüedad y tiempo de cotización que el Académico hubiera tenido previo al inicio de la licencia, siempre y cuando se reincorpore a sus labores al vencimiento de la licencia.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la licencia deberá estar aprobada por el Consejo Académico, en los términos del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Necesidad de cubrir el tiempo de cotización y edad para gozar del beneficio

Artículo 13.- Para poder disfrutar de los beneficios a que hace referencia este reglamento en su Artículo 6°, el(la) académico(a) definitivo(a) deberá haber cubierto previamente el tiempo de cotización que le corresponda y cumplir con la edad mínima necesaria, según el beneficio de que se trate.

Capítulo III

Reglas Generales para el cálculo del monto y pago de beneficios

Del momento en que nace el derecho a alguno de los beneficios

Artículo 14.- El derecho a cualquiera de los beneficios a que hace referencia el artículo 6° de este reglamento, nace en el momento en que, el(la) académico(a) definitivo(a), cumple con todos los requisitos que para cada tipo de beneficio establece este reglamento; y una vez autorizado el beneficio por el Comité Técnico, este se otorgará en forma vitalicia, excepto los beneficios de Viudez y Orfandad. El beneficio para el cual aplique el(la) académico(a) comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el(la) académico(a) hubiese percibido el

Santander
RECEBIDO
26 AGO 2015
SECRETARIA
C. JUÁREZ

6/17

último salario como activo, o en su caso a partir de que se dictamine su incapacidad por el Sistema Universitario de Salud o se presente su fallecimiento.

Del plazo para otorgar el beneficio

Artículo 15.- El beneficio se otorgará a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se apruebe por el Comité Técnico del Fideicomiso la solicitud que contenga la documentación e información necesaria según el tipo de beneficio.

Si los requisitos para disfrutar del beneficio se cumplen una vez que ha iniciado el semestre académico, se deberá concluir con las actividades programadas y el disfrute del beneficio iniciara al concluir el semestre, a menos que el Comité Técnico determine lo contrario.

De la compatibilidad del beneficio con otros esquemas

Artículo 16.- Los beneficios a que se refiere este reglamento, son compatibles con el disfrute de otras pensiones o con el desempeño de trabajos remunerados que no sean de la UACJ.

Los beneficios por incapacidad por riesgo de trabajo y por invalidez por causas ajenas al trabajo, son incompatibles con cualquier trabajo remunerado. Si se acredita que el pensionado desempeña un trabajo remunerado, será causa de suspensión o terminación de la pensión.

De la protección del beneficio

Artículo 17.- Es nula toda enajenación o cesión de las pensiones que este Reglamento establece. Las pensiones devengadas o futuras, serán inembargables y sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos por mandamiento judicial y para exigir el pago de adeudos con la UACJ y el propio Fondo.

Del incremento en los montos de los beneficios

Artículo 18.- La pensión que esté recibiendo el(la) académico(a) definitivo(a) o beneficiario(a) conforme a este reglamento, aumentará anualmente en el mes de Febrero de acuerdo al INPC. El aumento será retroactivo al día 01 (primero) de enero del mismo ejercicio.

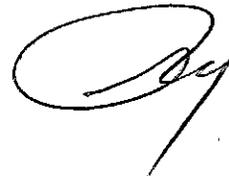
De la equivalencia de toda fracción mayor a 6 meses para efectos de cálculo

Artículo 19.- Toda fracción de tiempo, superior a 6 (seis) meses de cotización prestado a la UACJ se considerará como año completo, para efectos del cálculo, para el otorgamiento de las pensiones que regula este reglamento. Pero de ninguna manera se considerará para efectos de antigüedad.

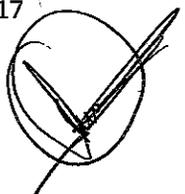
Del desempeño de diversas actividades

Artículo 20.- En el caso de que el(la) académico(a) definitivo(a) hubiere desempeñado varias actividades en la UACJ, el tiempo de cotización para los efectos de acceder a los beneficios de este reglamento, se contará a partir del momento en que haya iniciado las cotizaciones con

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ



7/17



carácter de académico(a) definitivo(a) conforme al Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Del cambio de domicilio en el país o al extranjero del beneficiado

Artículo 21.- El(la) pensionado(a) que traslade su domicilio al extranjero, continuará recibiendo su Pensión, siempre que los gastos administrativos de traslado de los Fondos respectivos corran por cuenta del Pensionado.

Revisión de sobrevivencia de pensionados

Artículo 22.- Los(las) pensionados(as) serán sujetos a una revisión de sobrevivencia de manera programada en los meses de junio y diciembre, debiendo presentarse en forma personal a la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a llenar y firmar el formato correspondiente. En casos excepcionales, por causa justificada, el Comité Técnico podrá determinar los periodos de presentación o forma de cumplir con el requisito de acreditar la sobrevivencia.

De cualquier forma, cuando el(la) pensionado(a), no presente en forma personal sin causa justificada, a proporcionar la información requerida y llenar el formato correspondiente, el pago del beneficio será suspendido, hasta en tanto no se presente en forma personal.

Resarcimiento por pago indebido de una Pensión

Artículo 23.- Cuando del Fondo se hubiese realizado el pago indebido de una pensión, por omisión o error, se procederá de la manera siguiente: si el pago fue en exceso, se resarcirá al Fondo con cargo al pensionado. Si el pago fue menor, se le resarcirá a el(la) pensionado(a) con cargo al Fondo.

Título Segundo

Capítulo I

De los beneficios de Pensión

De la Pensión por Jubilación

Artículo 24.- Tienen derecho al beneficio de Pensión por Jubilación al personal académico que cumpla con los siguientes requisitos:

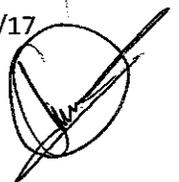
- Contar con al menos 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- Contar con al menos 840 (ochocientos cuarenta) cotizaciones que equivalen a 35 (treinta y cinco) años de tiempo de cotización.

El monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del Salario Regulador calculado en los términos de la fracción XI del artículo 3 de este reglamento y será vitalicia con transmisión a beneficiarios de acuerdo con el Capítulo II del Título Segundo.

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ



8/17



De la Pensión por Retiro

Artículo 25.- Para acceder al beneficio de pensión por retiro se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con al menos 60 (sesenta) años de edad.
- Contar con al menos 480 (cuatrocientos ochenta) cotizaciones que equivalen a 20 (veinte) años de tiempo de cotización.

El monto de la pensión se determinará multiplicando el salario regulador calculado en los términos de la fracción XI del artículo 3 de este reglamento, por los factores 1 y 2 de este artículo (factor 1 está en función de la edad y el factor 2 está en función del tiempo de cotización), de acuerdo a las siguientes tablas:

Factor 1	
Edad	Factor
60	0.75
61	0.80
62	0.85
63	0.90
64	0.95
65	1.00

Factor 2			
Años de Cotización	Factor	Años de Cotización	Factor
20	0.66	28	0.82
21	0.68	29	0.84
22	0.70	30	0.86
23	0.72	31	0.88
24	0.74	32	0.90
25	0.76	33	0.93
26	0.78	34	0.96
27	0.80	35	1.00

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

La pensión será vitalicia con transmisión a beneficiarios de acuerdo con el Capítulo II del Título Segundo.

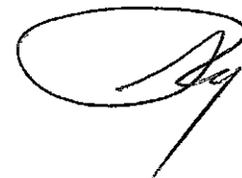
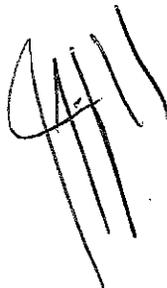
Del beneficio de Pensión por Incapacidad por Riesgo de Trabajo

Artículo 26.- Riesgo de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los(las) trabajadores(as) en ejercicio o con motivo del trabajo.

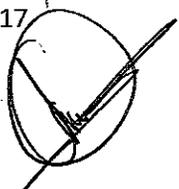
Para tener derecho al beneficio de pensión por incapacidad por riesgo de trabajo, deben concurrir en el(la) académico(a) definitivo(a) los siguientes requisitos:

- Que el(la) académico(a) definitivo(a) se vea imposibilitado a prestar sus servicios con motivo de un riesgo de trabajo independientemente de los años de cotización.
- Que dicha imposibilidad haya sido calificada por el Sistema Universitario de Salud como incapacidad permanente total, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 27.- El monto de la pensión por incapacidad por riesgo de trabajo será el que resulte de multiplicar el salario regulador calculado en los términos de la fracción XI del artículo 3 de este reglamento, por el factor establecido en la siguiente tabla, de acuerdo con el tiempo de cotización:



9/17



Años de Cotización	Factor	Años de Cotización	Factor
0 a 20	50.00%	28	76.66%
21	53.33%	29	80.00%
22	56.66%	30	83.33%
23	60.00%	31	86.66%
24	63.33%	32	90.00%
25	66.66%	33	93.33%
26	70.00%	34	96.66%
27	73.33%	35	100.00%

Santander
RECIBIDO
 26 AGO 2015
 DIR. FIDUCIARIA
 CD. JUAREZ

La pensión será vitalicia con transmisión a beneficiarios de acuerdo con el Capítulo II del Título Segundo

Del beneficio de pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo

Artículo 28.- Para tener derecho al beneficio de pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo, deben concurrir en el(la) académico(a) definitivo(a) los siguientes requisitos:

- a) Que el(la) académico(a) definitivo(a) se vea imposibilitado a prestar sus servicios con motivo de una enfermedad o accidente no derivada de riesgo de trabajo.
- b) Que dicha imposibilidad haya sido calificada por el Servicio Universitario de Salud como incapacidad permanente total, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- c) Que el(la) Académico(a) tenga un mínimo de 3 (tres) años de cotizaciones.

Del porcentaje a recibir como beneficio por pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo

Artículo 29.- El monto de la pensión por invalidez por causas ajenas al Trabajo será el que resulte de multiplicar su salario regulador calculado en los términos de la fracción XI del artículo 3 de este reglamento, por el factor establecido en la siguiente tabla, de acuerdo con el tiempo de cotización:

Años de Cotización	Factor	Años de Cotización	Factor
3 a 20	50.00%	28	76.66%
21	53.33%	29	80.00%
22	56.66%	30	83.33%
23	60.00%	31	86.66%
24	63.33%	32	90.00%
25	66.66%	33	93.33%
26	70.00%	34	96.66%
27	73.33%	35	100.00%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La pensión será vitalicia con transmisión a beneficiarios de acuerdo con el Capítulo II del Título Segundo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10/17

[Handwritten signature]

Santander
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

Capitulo II

Del beneficio de pensión por viudez y orfandad

Por fallecimiento de académico en activo por causas de trabajo

Artículo 30.- En caso de muerte de el(la) académico(a) en activo por causas de trabajo, se otorgará al cónyuge supérstite o concubina(o) el beneficio de pensión por viudez, que será un 75% (setenta y cinco por ciento) de la pensión que le hubiera correspondido a el(la) trabajador(a) en caso de Incapacidad por causas de trabajo.

En caso de que no exista cónyuge supérstite o concubina(o), se le otorgarán a los(las) hijos(as) huérfanos(as) que cumplan con los requisitos que establece el artículo 36 de este reglamento, el beneficio de pensión por orfandad que será un 50% (cincuenta por ciento) de la pensión que le hubiera correspondido a el(la) trabajador(a) en caso de Incapacidad por causas de trabajo. El porcentaje señalado, se repartirá en partes iguales entre los(las) hijos(as).

Por fallecimiento de académico(a) en activo por causas ajenas al trabajo

Artículo 31.- En caso de muerte de el(la) académico(a) en activo por causas ajenas al trabajo y tuviera al menos 3 (tres) años de cotización, se otorgará al cónyuge supérstite o concubina(o) el beneficio de pensión por viudez que será un 75% (setenta y cinco por ciento) de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador en caso de Invalidez por causas ajenas al trabajo. En caso de que el fallecimiento sucediera antes de los 3 (tres) años de cotización se devolverán las cuotas que haya aportado el(la) trabajador(a) conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 7.

En caso de que no exista cónyuge supérstite o concubina(o), se les otorgará al o los(las) hijos(as) huérfanos(as) que cumplan con los requisitos que establece el artículo 36 de este reglamento, el beneficio de pensión por orfandad que será un 50% (cincuenta por ciento) de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador en caso de invalidez por causas ajenas al trabajo. El porcentaje señalado, se repartirá en partes iguales entre los hijos.

Fallecimiento de académico(a) que disfruta de algún beneficio del Fondo

Artículo 32.- En caso de muerte de el(la) académico(a) que este gozando del beneficio de pensión por jubilación, por retiro, incapacidad por riesgos de trabajo o por invalidez por causas ajenas al trabajo, opera el beneficio de pensión por viudez, otorgándose al cónyuge supérstite o concubina(o) un 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del beneficio de pensión que recibía el pensionado al momento del fallecimiento.

En caso de que no exista cónyuge supérstite o concubina(o) opera el beneficio de pensión por orfandad, otorgándose a los(las) hijos(as) huérfanos(as) que cumplan con el requisito que establece el artículo 36 de este reglamento, el 50% (cincuenta por ciento) del monto del beneficio de pensión que recibía el pensionado al momento del fallecimiento. El porcentaje señalado, se repartirá en partes iguales entre los(las) hijos(as).

11/17

Artículo 32 bis.- En los supuestos de fallecimiento previstos en los artículos 30, 31 y 32, en caso de comparecer cónyuge supérstite o concubina(o) e hijos(as) que cumplan con los requisitos que establece el artículo 36 de este reglamento, la pensión correspondiente, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 50% para el cónyuge supérstite o concubina(o)
- b) El 25% se repartirá en partes iguales entre los(las) hijos(as).

Cuando cada uno de los(las) hijos(as) deje de cumplir con alguno de los requisitos que establece el artículo 36 de este reglamento, o fallezca, el porcentaje de pensión que reciba, se repartirá en partes iguales entre el resto de los hijos que reciban pensión.

A partir del momento en que ya no existan hijos que cumplan con los requisitos que establece el artículo 36 de este Reglamento, el porcentaje correspondiente, se integrará al que reciba el(la) cónyuge supérstite o concubina(o) del trabajador.

Del cese del beneficio de la pensión por viudez

Artículo 33.- Los beneficios a que se refieren los artículos 30, 31,32 y 32bis, cesarán por las siguientes causas:

Pensión por viudez:

- a) Cuando el cónyuge supérstite o concubina(o) contraiga matrimonio o entre en concubinato.
- b) Cuando fallezca el cónyuge supérstite o concubina(o).

Pensión por Orfandad:

- a) Cuando el beneficiario deje de cumplir con alguno de los supuestos del artículo 36 de este reglamento.
- b) Por muerte del beneficiario.

Casos por las que no se tiene derecho a la pensión por viudez

Artículo 34.- No se tendrá derecho a la pensión por viudez en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte de el(la) trabajador(a) acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el(la) trabajador(a) después de haber cumplido éste los 55 (cincuenta y cinco) años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido 1 (un) año desde la celebración del enlace; y
- III. Cuando la muerte de el(la) pensionado(a) acaeciera antes de cumplir 1 (un) año de matrimonio.

12/17

Santander
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el trabajador o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos(as) con él.

Del concubinato

Artículo 35.- A falta de cónyuge supérstite, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer que acredite que vivió con el trabajador o pensionado como si fuera su marido, durante los 5 (cinco) años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos(as), siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora o pensionada.

Derecho a la pensión por orfandad

Artículo 36.- Tendrán derecho a recibir pensión por orfandad cada uno de los(as) hijos(as), que se encuentren considerados en los siguientes casos:

- I. Menores de 18 (dieciocho) años y que se encuentren solteros(as).
- II. Mayores de 18 (dieciocho) años, solteros(as), que no hayan sido casados(as) o hayan vivido en concubinato y que estén incapacitados(as) física y/o mentalmente de manera vitalicia para trabajar;
- III. Menores de 25 (veinticinco) años inclusive, solteros(as), que no hayan sido casados(as) o hayan vivido en concubinato, que estén realizando estudios de nivel medio superior o superior de acuerdo a su edad, y que no tengan un trabajo remunerado.
- IV. Los(as) hijos(as) adoptivos(as), cuando la adopción se haya hecho por el(la) trabajador(as) o pensionado(a) antes de haber cumplido 55 (cincuenta y cinco años) de edad, y se actualice alguno de los supuestos comprendidos en cualquiera de las fracciones anteriores.

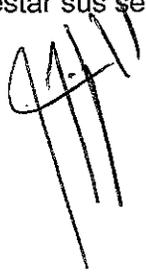
Capítulo III

Del Beneficio de la Devolución de Cuotas

Artículo 37.- Los(las) académicos(as) definitivos(as) que hayan aportado al Fondo y terminen de cualquier forma su relación de trabajo con la UACJ, sin cumplir con los requisitos para tener derecho a algún beneficio, podrán solicitar la devolución de las cuotas que haya aportado al Fondo conforme a lo establecido por el artículo 7 fracción II de este reglamento, desde la primera cuota.

En cualquier caso, el derecho para solicitar la devolución de cuotas, se extinguirá en 5 (cinco) años contados a partir del momento en que por cualquier motivo, el(la) académico(a) definitivo(a) deje de prestar sus servicios a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ



13/17



Capitulo IV

Del beneficio de Gratificación Anual

Artículo 38.- Los(as) pensionados(as) por jubilación, retiro o incapacidad, tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a 40 (cuarenta) días de su pensión, pagadera el día anterior al inicio del periodo vacacional de diciembre de cada año. Para el pago de la gratificación, el Fondo aportará el recurso equivalente a 30 (treinta) días; y la UACJ aportará de sus recursos propios, el equivalente a 10 (diez) días.

Título Tercero

CAPÍTULO I

Acreditación de la edad y parentesco

Artículo 39.- La edad y el parentesco de los(as) académicos(as) y de quienes pretendan acceder a alguno de los beneficios de este reglamento se acreditarán ante el Comité Técnico, conforme a los términos de la legislación civil aplicable; el concubinato, mediante resolución judicial.

Verificación de los documentos base de la Pensión

Artículo 40.- El Comité Técnico podrá ordenar y realizar en cualquier tiempo, la verificación y autenticidad de los documentos, así como la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. Asimismo, se podrá solicitar al interesado o a cualquier dependencia, la exhibición de los documentos que en su momento se pudieron haber presentado para acreditar la pensión. Cuando se detecte que los documentos tienen alguna inconsistencia o imprecisión, se deberá subsanar de manera inmediata por quien corresponda.

CAPÍTULO II

Derecho a reclamar las pensiones

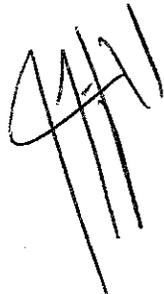
Artículo 41.- Las pensiones y cualquier prestación en dinero a cargo del Fondo, que no se reclamen dentro de los 5 (cinco) años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del propio Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

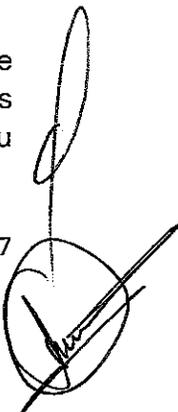
PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2015, abrogando el reglamento anterior.

SEGUNDO.- El(la) académico(a) que con fecha anterior al primero de Enero de 2015, este disfrutando de un beneficio de pensión, la seguirá disfrutando conforme a las bases bajo las cuales obtuvo ese beneficio, lo mismo aplica para los beneficios de pensión por viudez u orfandad.

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ



14/17



TERCERO.- En cuanto a los(as) académicos(as), que aportaron sus cuotas a partir del 03 de septiembre de 1984, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez ratifica la condonación del 100% (cien por ciento) del adeudo al Fondo del Fideicomiso, desde la fecha de su nombramiento como académico hasta el 03 de septiembre de 1984. En virtud de ello se considerará que tienen cubiertas las cuotas y aportaciones, y por lo tanto el tiempo de cotización, desde la fecha de su nombramiento como académico y hasta el 03 de septiembre de 1984 para efectos de este reglamento.

CUARTO.- Los(as) académicos(as) que obtuvieron su definitividad con anterioridad al 01 de enero de 2003 y que se encontraran cotizando al Fondo a esa fecha, serán considerados, "Generación en transición".

QUINTO.- Para los(as) académicos(as) de la "Generación en transición", el salario regulador a que se refiere el artículo 3 fracción XI, será el promedio ponderado de los salarios netos que haya recibido el académico durante los últimos 10 (diez) años, previa actualización mediante el índice nacional de precios al consumidor. Para efectos del pago del beneficio, el promedio no deberá ser superior a la cantidad tope que de acuerdo a cada categoría se establece en la siguiente tabla, y en caso de que sea superior, se ajustará a la cantidad tope aquí establecida. Para determinar la cantidad tope de la pensión que le corresponda, se tomará en cuenta la última categoría académica que haya tenido el docente.

 **Santander**
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

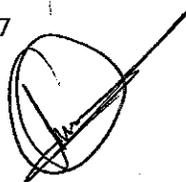
Tabla de topes para el pago de pensión

A) PARA LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO	
	Mensual
PTC-1	\$ 36,336.00
PTB-1	\$ 32,299.20
PTA-1	\$ 28,262.80
PAC-1	\$ 24,226.40
PAB-1	\$ 22,205.70
PAA-1	\$ 20,187.00
B) PARA LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO	
	Mensual
PTC-1	\$ 18,168.30
PTB-1	\$ 16,149.60
PTA-1	\$ 14,130.90
PAC-1	\$ 12,112.20
PAB-1	\$ 11,102.85
PAA-1	\$ 10,099.50
C) PARA LOS PROFESORES POR ASIGNATURA	
No podrá ser superior a:	\$ 18,168.30

Esta cantidad se actualizará anualmente en el mes de Febrero mediante el INPC.

SEXTO.- Para los académicos de la "Generación en transición", la pensión por jubilación a que se refiere el artículo 24, se obtendrá cuando se cumplan las edades y años de cotización requeridos en función a los años de cotización que tuvieron al 1 de Enero de 2003 de acuerdo con la siguiente tabla:



Años de cotización al primero de enero de 2003	Años de cotización requerida	Edad mínima requerida	Años de cotización al primero de enero de 2003	Años de cotización requerida	Edad mínima requerida
25	25.0	50	14	30.5	60
24	25.5	51	13	31.0	60
23	26.0	52	12	31.5	60
22	26.5	53	11	32.0	60
21	27.0	54	10	32.5	60
20	27.5	55	9	33.0	60
19	28.0	56	8	33.5	60
18	28.5	57	7	34.0	60
17	29.0	58	6	34.5	60
16	29.5	59	0 a 5	35.0	60
15	30.0	60			

Santander
RECIBIDO
26 AGO 2015
DIR. FIDUCIARIA
CD. JUAREZ

El monto de esta pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador calculado conforme a lo establecido en el artículo quinto transitorio. Esta pensión será vitalicia con transmisión a beneficiarios(as) de acuerdo con el artículo noveno transitorio.

SÉPTIMO.- En caso de que el(la) académico(a) de la “Generación en transición”, cumpla con los años de cotización, pero no con la edad mínima necesaria para acceder al beneficio referido en el artículo transitorio anterior, podrá terminar su relación laboral con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, sin embargo, el goce del beneficio de la pensión por jubilación, iniciará al momento en que el(la) beneficiado(a) cumpla el requisito de la edad.

El monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador calculado conforme a lo establecido en el artículo quinto transitorio a la fecha de la terminación laboral actualizado a la fecha de inicio del pago de la pensión.

Esta pensión será vitalicia con transmisión a beneficiarios(as) de acuerdo con el artículo noveno transitorio.

OCTAVO.- Para los(as) académicos(as) de la “Generación en transición”, la pensión por retiro a que se refiere el artículo 25, se obtendrá cuando se cumplan con al menos 60 (sesenta) años de edad y contar con al menos 480 (cuatrocientos ochenta) cotizaciones que equivalen a 20 (veinte) años de tiempo de cotización. El monto de la pensión será el que resulte de aplicar al salario regulador calculado conforme a lo establecido en el artículo quinto transitorio, con el porcentaje establecido por la siguiente tabla, tomando en cuenta el tiempo de cotización:

Años de cotización	Porcentaje	Años de cotización	Porcentaje
20	50.00%	28	76.66%
21	53.33%	29	80.00%
22	56.66%	30	83.33%
23	60.00%	31	86.66%
24	63.33%	32	90.00%
25	66.66%	33	93.33%
26	70.00%	34	96.66%
27	73.33%	35	100.00%

Esta pensión será vitalicia con transmisión a beneficiarios(as) de acuerdo con el artículo noveno transitorio.

NOVENO.- Para los(as) beneficiarios(as) de los(as) académicos(as) de la “Generación en transición”, el cálculo de la pensión por viudez y la pensión por orfandad, deberá determinarse en base a lo establecido por el Capítulo II, Título II de este Reglamento.

[Handwritten signatures and initials: AFE, and a large signature]

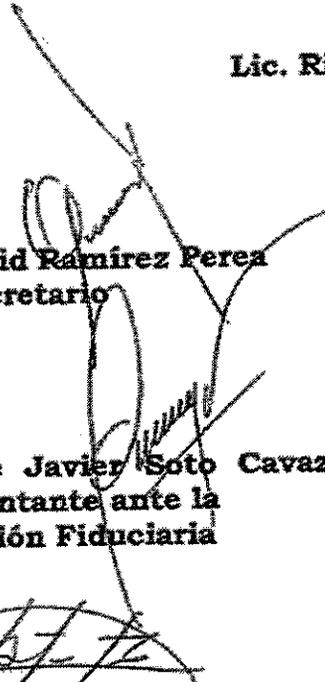
DÉCIMO.- La actualización de las cantidades que se refieren los artículos 3 fracción XI, 18 y el artículo quinto transitorio iniciarán a partir del año 2016.

DÉCIMO PRIMERO.- Todo lo no previsto por este reglamento, será resuelto por el Comité Técnico.

Dado en la H. Ciudad Juárez, Chihuahua a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil Catorce por el Comité Técnico del Fideicomiso de Planes de Beneficio para el Personal Académico Definitivo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

COMITÉ TÉCNICO


Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Presidente


M.C. David Ramírez Perea
Secretario


Mtra. Rita Ileana Olivas Lara
Tesorera


Mtro. René Javier Soto Cavazos
Representante ante la
Institución Fiduciaria


Lic. José de Jesús Yáñez Jurado
Secretario General del AGREPEAC-ICB


Arq. Miguel A. Betancourt González
Secretario General del SPAIA


Mtro. Roberto Vargas Luna
Secretario General del SPAICSA